

**EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE JALPATAGUA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.**

**C E R T I F I C A:**

**QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS NÚMERO 06-HM DE REGISTRO 11,387 EN EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NÚMERO 038-2020-L-006-HM DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, QUE CONTIENE EL PUNTO RESOLUTIVO QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:-----**

**SEPTIMO:** El Honorable Concejo Municipal de Jalpatagua, departamento de Jutiapa:

**CONSIDERANDO:**

Que el proceso de modernización del sistema administrativo del sector público de Guatemala, al cual pertenecen las municipalidades del país, conlleva cambios y readecuaciones en la estructura organizacional de las instituciones orientadas a hacer más eficiente y eficaz la gestión pública, administrativa y financiera.

**CONSIDERANDO:**

Que es obligación legal de las autoridades municipales con exclusividad al Concejo Municipal, emitir normas y procedimientos internos que contribuyan a dar mayor consistencia, agilidad y efectividad a la gestión municipal;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 34 del Código Municipal Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, ordena que el Concejo Municipal emita su propio Reglamento interno de organización y funcionamiento, los Reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le otorgan los artículos: 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y 3, 33, 34 y 35 literales i), j), k) del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

**A C U E R D A:**

**EMITIR Y APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE JALPATAGUA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**TITULO I**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Gobierno del Municipio:** Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.

**Artículo 2.-** Según lo regulado en el artículo 34 del Código Municipal, el Concejo Municipal emitirá su propio reglamento de organización y funcionamiento.

**Artículo 3.- Objeto:** el presente reglamento tiene por objeto normas las funciones, atribuciones, obligaciones del Concejo Municipal de Jalpatagua, departamento de Jutiapa, así como los procedimientos a seguir.

**Artículo 4.- Integración:** El concejo Municipal se integra por el alcalde quien lo preside, por sus concejales y Síndicos, reunidos según el número establecido de conformidad con la ley.

**Artículo 5.- Jerarquía del Concejo.** Todos los miembros del Concejo Municipal, tienen la misma jerarquía como cuerpo colegiado en su función como órgano superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, siendo solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones que les corresponda.

**Artículo 6.- Dignidad del Concejo Municipal:** El Concejo Municipal dictará las disposiciones pertinentes a efecto que la dignidad y autoridad de sus miembros, sea respetada por las demás autoridades y vecinos del municipio, así como por funcionarios y empleados municipales y estatales. Los miembros del Concejo Municipal, están obligados a guardar el decoro y respeto que corresponde a su calidad de autoridades del municipio.

## **CAPITULO II**

### **De la Corporación Municipal**

**Artículo 7.- Competencia y Atribuciones:** Según lo regulado en los artículos 33,34 y 35 del Código Municipal, el alcalde, los concejales y síndicos deben de cumplir con la competencia y atribuciones establecidas en dicha normativa.

**Artículo 8: Calidad del alcalde:** son atribuciones y obligaciones del alcalde en lo que le corresponde, hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal y al efecto expedirá las órdenes e instrucciones necesarias, dictará las medidas de política y buen gobierno y ejercerá la potestad de acción directa y, en general, resolverá los asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad.

El alcalde preside el Concejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes:

- a. Dirigir la administración municipal.
- b. Representar a la municipalidad y al municipio.
- c. Abrir y cerrar las sesiones del concejo Municipal, asimismo cuando asista a las sesiones de las comisiones de Corporación Municipal, también las presidirá.
- d. Presidir las sesiones del Concejo Municipal y convocar a sus miembros a sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con este Código.
- e. Velar por el estricto cumplimiento de las políticas públicas municipales y de los planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- f. Le corresponde cumplir con que se cumpla el Código Municipal y el presente reglamento.
- g. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios públicos y obras municipales.
- h. Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia; autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido.
- i. Desempeñar la jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad; nombrar, sancionar y aceptar la renuncia y remover de conformidad con la ley, a los empleados municipales.
- j. Ejercer la jefatura de la policía municipal, así como el nombramiento y sanción de sus funcionarios.
- k. Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- l. Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad en caso de catástrofe o desastres o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias, dando cuenta inmediata al pleno del Concejo Municipal.
- m. En las sesiones del consejo Municipal cuando haya debate y discusiones de dirigir con imparcialidad. Cuando algún miembro del consejo Municipal faltará al orden, deberá inmediatamente comedidamente al mismo
- n. Someter a consideración del Consejo Municipal cualquier duda que surja del presente Reglamento, así como todo lo no previsto en el presente reglamento y el Código Municipal.
- o. Hace cumplir todas las disposiciones adoptadas por el Consejo Municipal cuando así le corresponda.
- p. Con el secretario Municipal, firmara las actas, acuerdos, reglamentos, ordenanzas y disposiciones dictadas por el Concejo Municipal.
- q. En casos de urgencia, podrá designar comisiones específicas y delegar determinadas funciones a uno o más síndicos o concejales. De estos actos dará cuenta al Consejo Municipal.
- r. Sancionar las faltas por desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

- s. Contratar obras y servicios con arreglo al procedimiento legalmente establecido, con excepción de los que corresponda contratar al Concejo Municipal.
- t. Promover y apoyar, conforme a este Código y demás leyes aplicables, la participación y trabajo de, las asociaciones civiles y los comités de vecinos que operen en su municipio, debiendo informar al Concejo Municipal, cuando éste lo requiera.
- u. Tramitar los asuntos administrativos cuya resolución corresponda al Concejo Municipal y, una vez substanciados, darle cuenta al pleno del Concejo en la sesión inmediata.
- v. Autorizar, juntamente con el secretario municipal, todos los libros que deben usarse en la municipalidad, las asociaciones civiles y comités de vecinos que operen en el municipio; se exceptúan los libros y registros auxiliares a utilizarse en operaciones contables, que por ley corresponde autorizar a la Contraloría General de Cuentas.
- w. Autorizar, a título gratuito, los matrimonios civiles, dando dentro de la ley las mayores facilidades para que se verifiquen, pudiendo delegar esta función en uno de los concejales.
- x. Tomar el juramento de ley a los concejales, síndicos y a los alcaldes comunitarios o auxiliares, al darles posesión de sus cargos.
- y. Enviar copia autorizada a la Contraloría General de Cuentas del inventario de los bienes del municipio, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero de cada año.
- z. Ser el medio de comunicación entre el Concejo Municipal y las autoridades y funcionarios públicos.
- aa. Las demás atribuciones que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado asigne al municipio y no atribuya a otros órganos municipales.

**Artículo 9.- Calidades de los Síndicos y concejales:** Son autoridades del Municipio y como tales gozan de las consideraciones y respeto inherente a su cargo. Deben velar por la dignidad y decoro de la Municipalidad y son responsables de la corporación Municipal y responsables de su propia conducta.

Los síndicos y los concejales, como miembros del órgano de deliberación y de decisión, tienen las siguientes atribuciones:

- a. Proponer las medidas que tiendan a evitar abusos y corruptelas en las oficinas y dependencias municipales.
- b. Los concejales sustituirán, en su orden, al alcalde en caso de ausencia temporal, teniendo el derecho a devengar una remuneración equivalente al sueldo del alcalde cuando ello suceda.

- c. Emitir dictamen en cualquier asunto que el alcalde o el Concejo Municipal lo soliciten. El dictamen debe ser razonado técnicamente y entregarse a la mayor brevedad.
- d. Integrar y desempeñar con prontitud y esmero las comisiones para las cuales sean designados por el alcalde o el Concejo Municipal.
- e. Los síndicos representan a la municipalidad, los tribunales de justicia y oficinas administrativas y, en tal concepto, tener, el carácter de mandatarios judiciales, debiendo ser autorizados expresamente por el Concejo Municipal para el ejercicio de facultades especiales de conformidad con la ley. No obstante, lo anterior, el Concejo Municipal puede, en casos determinados, nombrar mandatarios específicos.
- f. Fiscalizar la acción administrativa del alcalde y exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal

**Artículo 10.- Del Secretario Municipal:** El Concejo Municipal, contará con un Secretario, quien a la vez lo será del Alcalde Municipal (Artículo 83 del Código Municipal Decreto No. 12-2002 del Congreso De la República de Guatemala).

Sus atribuciones, además de las establecidas en el artículo 84 del Código Municipal, son las siguientes:

- a. Elaborar, en los libros correspondientes, las actas de las sesiones del Concejo Municipal y autorizarlas, con su firma, al ser aprobadas de conformidad con lo dispuesto en este Código.
- b. Certificar las actas y resoluciones del alcalde o del Concejo Municipal.
- c. Dirigir y ordenar los trabajos de la Secretaría, bajo la dependencia inmediata del alcalde, cuidando que el personal a su cargo cumpla con sus obligaciones legales y reglamentarias.
- d. Redactar la memoria anual de labores y presentarla al Concejo Municipal, durante la primera quincena del mes de enero de cada año, remitiendo ejemplares de ella al Organismo Ejecutivo, al Congreso de la República y al Concejo Municipal de Desarrollo y a los medios de comunicación a su alcance.
- e. Asistir a todas las sesiones del Concejo Municipal, con voz informativa, pero sin voto, dándole cuenta de los expedientes, diligencias y demás asuntos, en el orden y forma que indique el alcalde.
- f. Archivar las certificaciones de las actas de cada sesión del Concejo Municipal.
- g. Recolectar, archivar y conservar todos los números del diario oficial.
- h. Organizar, ordenar y mantener el archivo de la municipalidad.
- i. Desempeñar cualquier otra función que le sea asignada por el Concejo Municipal o por el alcalde.
- j. Elaborar los registros de fierros para marcar ganando.
- k. Llevar el registro de las personas jurídicas, específicamente asociaciones de vecinos, comités de vecinos, consejos comunitarios de desarrollo.

**Artículo 11.- Sanciones a los Miembros de la Corporación Municipal:** Cuando los miembros del Concejo Municipal faltaran a la ética del alto cargo o incurrieren en irrespeto en contra de un miembro de la Corporación Municipal, se procederá con el siguiente procedimiento Administrativo:

- I. Se realizará las averiguaciones pertinentes en cuando a lo sucedido y toda vez sus acciones no supongan delito o falta que dieren lugar a accionar ante un órgano Jurisdiccional competente, podrá ser sancionado por el Concejo Municipal de la siguiente manera:
  - Con amonestación privada, si se considera falta leve
  - Con amonestación pública, si se considera falta grave
  - Con un voto de censura, si la falta fuera de gravedad que comprometa a la Municipalidad.

Previo aplicar la amonestación y el voto de censura que corresponda, se le dará audiencia al miembro contra quien se promueve la sanción, en sesión extraordinaria. La sanción aplicar deberá ser resuelta con el voto favorable de las dos terceras partes del concejo Municipal.

## **TITULO II CAPITULO I DE LAS COMISIONES**

**Artículo 12.- Funciones de las Comisiones:** El Concejo Municipal organizará, dentro de sus miembros, las comisiones obligatorias que establece el Artículo 36 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, y podrá integrar además, comisiones extraordinarias para tratar asuntos especiales. Las comisiones emitirán dictámenes o harán recomendaciones en todos aquellos asuntos que les sean enviados para ser atendidos, los que se someterán al conocimiento del Concejo Municipal para que ésta resuelva lo procedente en cada

**Artículo 13.- Naturaleza de las comisiones:** Constituyen órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que someta a consideración el Concejo Municipal y que promueven por su propia iniciativa.

**Artículo 14.- Organización de Comisiones:** El Concejo Municipal organizara en su primera sesión ordinaria anual, las comisiones obligatorias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerán durante el año. Son comisiones obligatorias las siguientes:

1. Educación, educación Bilingüe intercultural, cultura y deportes
2. Salud y asistencia social
  
3. Servicios de Infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda

4. Fomento económico, turismo, ambiente y recursos Naturales
5. Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana
6. De Finanzas, bienes municipales y de hacienda
7. De probidad
8. De los derechos humanos y de la paz
9. De la familia, la mujer, la niñez, la juventud, adulto mayor o cualquier otra forma de proyección social

Además, se organizarán las comisiones de:

1. Cotización
2. Recepción de Obras
3. Asuntos jurídicos
4. Comisión de Relaciones Exteriores
5. Arbitraje
6. De conciliación
7. Prevención contra la violencia
8. Reducción de desastres

El concejo Municipal podrá organizar otras comisiones además de las ya establecidas.

**Artículo 15.- Especialización:** en lo posible las comisiones estarán integradas por miembros del Concejo Municipal, por su experiencia, profesión, oficio, que tengan especial idoneidad en los asuntos cuyo conocimiento le corresponden.

**Artículo 16.- Presidencias de las comisiones:** Cada comisión de trabajo de las establecidas en el presente reglamento o las que sean creadas con carácter extraordinario, tendrán un presidente que el Concejo Municipal elegirá en el momento de su organización.

**Artículo 17.- Integración:** Cada comisión será integrada por miembros del concejo Municipal. El número de miembros de las comisiones podrá ser variado por disposición del Concejo Municipal cuando así lo considere.

**Artículo 18.- participación de las comisiones:** Los miembros del Concejo Municipal tiene la obligación de formar parte y trabajador en las comisiones que hayan sido nombrado.

**Artículo 19.- Comisiones Extraordinarias:** el concejo Municipal podrá crear comisiones extraordinarias o específicas en la forma que acuerde hacerlo. También podrá encargar el conocimiento de algún asunto a dos o mas comisiones simultáneamente o conjunta.

**Artículo 20.- Dictámenes, informes:** las comisiones presentaran al Concejo Municipal, los dictámenes e informes que sean requeridos, teniendo en cuenta con

relación a los asuntos sometidos a su conocimiento y estudio que hayan realizado del asunto. A su informe, dictamen o iniciativa debe adjuntar el respectivo proyecto de resolución, acuerdo, ordenanza y/o reglamento.

**Artículo 21: Plazo para rendir dictámenes:** Cada comisión deberá rendir dictamen o informe, según el caso, dentro de los ocho días (8) días calendario después de recibido el expediente. Sin embargo, en casos especiales, el Concejo Municipal podrá aumentar o disminuir dicho plazo, asimismo podrá prorrogarlo a solicitud de la comisión respectiva.

**Artículo 22.- formalidades de los dictámenes, informes o iniciativas:** siempre que una comisión emita un dictamen, informe e iniciativa deberá entregarlo a la secretaria adjuntando al mismo los antecedentes que sirvieron de base para su elaboración. El dictamen, informe o iniciativa deberá ir firmado por los miembros de la comisión, si alguno de sus miembros no estuviere de acuerdo parcial o totalmente con el dictamen, informe o iniciativa, lo firmara dejando constancia de su desacuerdo mediante voto razonado; en todo caso los dictámenes, informes o iniciativas deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los miembros de la comisión. Si su desacuerdo fuera con respecto a la forma o los razonamientos o argumentos que se vertieran, pero estuviere conforme con las conclusiones, votara a favor, pero firmara y razonará su voto para exponer su desacuerdo.

**Artículo 23.- Impedimento legal para conocer un asunto:** Cuando un miembro de alguna comisión tenga impedimento legal para conocer de un asunto, presentara su excusa por escrito, si los demás integrantes la aceptan, se hará constar en el dictamen o informe.

**Artículo 24.- Comisiones singulares.** - El Alcalde podrá designar comisiones singulares de miembros del concejo Municipal, para cumplir con cometidos ceremoniales, de etiqueta o representación en actos diversos.

**Artículo 25.- Inasistencia de funcionarios y empleados Municipales:** Cuando un funcionario o empleador municipal desobedece un llamamiento de una comisión el responsable de la comisión, lo presentara al alcalde, para que investigue y decida si la conducta del funcionario o empleado municipal amerita ser sancionado.

### **TITULO III CAPITULO I DE LAS SESIONES**

**Artículo 26.- Naturaleza:** Las decisiones de la Corporación Municipal, se adoptarán con los miembros del concejo Municipal en sesiones que celebren conforme a lo estipulado en el Código Municipal y este reglamento.



**Artículo 27.- Tipos de sesiones.** Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias, se sesionarán ordinariamente, por lo menos una vez a la semana, acordando los días y las horas en que se celebrarán las sesiones. En caso de que el día en que debe celebrarse sesión ordinaria sea día de asueto esta se realizará el día hábil siguiente a la hora establecida o cuando lo decida el Concejo en la sesión inmediata anterior.

Las sesiones extraordinarias deben ser convocadas y realizadas con las formalidades de Ley. La asistencia a sesiones será remunerada únicamente por el sistema de dietas.

**Artículo 28.- Convocatoria:** La convocatoria a las sesiones ordinarias, la hará el alcalde y la citación a las mismas la dirigirá el secretario por escrito, por medio electrónico o cualquier otro medio de comunicación, a los señores miembros de la Corporación municipal. En caso de sesión extraordinaria la citación deberá incluir: el señalamiento del lugar y la hora en que se principia la sesión en el mismo lineamiento de la citación ordinaria.

**Artículo 29.- Lugar:** Las sesiones del Concejo Municipal, se celebrarán en el salón de sesiones del edificio Municipal, sin embargo, cuando existan motivos justificados, podrá celebrarse en otro local del mismo.

El concejo Municipal puede celebrar sesión fuera del edificio municipal, en el lugar que lo disponga. Cuando el Concejo Municipal acuerde celebrar sesión para efectuar visita de obras, la misma se iniciará en el lugar acostumbrado y posteriormente se trasladará al lugar o lugares objeto de la visita. La sesión podrá levantarse al terminar la visita.

**Artículo 30.- Agenda:** Para cada sesión se elaborará previamente la agenda, que contendrá los puntos o temas a tratar;

- el primero punto de la misma será la apertura de la sesión
- segundo punto, la lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior y luego los puntos a tratar. La lectura del acta podrá ser omitida, en caso de que por circunstancias especiales no este elaborada o porque así lo acordase el Concejo Municipal, pero en todo caso deberá leerse el acta omitida en sesión próxima. El alcalde o cualquier integrante del Concejo Municipal podrá solicitar que se altere el orden la misma o que se incluya algún asunto no contemplado en ella. El concejo Municipal resolverá lo procedente.

**Artículo 31.-Duracion.** - Las sesiones duraran el tiempo necesario para tratar los asuntos objeto de la agenda. Si transcurrido dos horas sin que hayan logrado discutir todos los puntos de la agenda, el Alcalde procederá a consultar a los miembros del concejo Municipal si continúa la sesión. La mayoría absoluta de votos de los miembros que integran el Concejo Municipal decidirá si se levanta la sesión y si los asuntos pendientes se incluirán en la próxima sesión.

Cuando en el curso de una sesión por retiro de uno o de varios de los miembros del Concejo Municipal, dejará de haber quorum, la sesión se levantará y todo lo que haya quedado pendiente se concluirá en la agenda de la próxima reunión.

**Artículo 32.- Asistencia:** Los miembros de concejo Municipal tiene la obligación de asistir puntualmente a las sesiones y deben excusarse con anticipación, cuando por causa justificada, estén en la imposibilidad de asistir. La asistencia a sesiones será remunerada por el sistema de dietas. Cuando algún miembro del Concejo Municipal se retire de la sesión debe hacerlo saber a quién preside; el retiro de la sesión no puede hacerse cuando un asunto este sometido a votación. El miembro del Concejo Municipal que se retire no podrá cobrar la dieta de esa sesión.

**Artículo 33.- Sesión Extraordinaria:** El concejo Municipal, se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el alcalde o lo solicite cualquiera de sus miembros.

**Artículo 34.- citación a sesión Extraordinaria:** Se tiene que citar por escrito y en forma personal a todos los integrantes de la Corporación Municipal con expresión del asunto a tratar.

**Artículo 35.- Quórum y apertura de la sesión:** el alcalde declarará abierta la sesión, el día y la hora señalada. Constituye quórum la presencia de la mitad más uno del número total de miembros integrantes de la Corporación Municipal.

**Artículo 36- Votación:** Exceptuándose lo establecido por el presente reglamento y el Código Municipal, que fija los casos en que es necesario la mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros que integran la Corporación Municipal para poder adoptar resoluciones validas, todas las decisiones del Concejo Municipal se tomaran con el voto favorable de la mitad más uno del total de los miembros presentes de la corporación Municipal.

Los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal serán válidos si concurre el voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros que legalmente lo integran, salvo los casos en que EL Código Municipal y este reglamento exijan una mayoría calificada. En caso de empate en la votación, el Alcalde Municipal tendrá doble voto o voto decisorio

**Artículo 37.- Sesiones permanentes:** Cuando algún asunto de interés municipal requiere que se tramite de urgencia, el concejo municipal podrá declararse en sesión permanente hasta la conclusión del asunto. En este caso, la sesión podrá durar las horas y días necesarios, pero al Alcalde a petición de tres o más miembros del Concejo Municipal, acordara los recesos convenientes sin que para ellos se levante la sesión.

**Artículo 38.- Sesiones ceremoniales o solemnes:** El Concejo Municipal celebrará sesiones ceremoniales o solemnes en ocasiones especiales. Todas las sesiones se

llevarán a cabo en el edificio de la municipalidad, salvo casos especiales y/o de fuerza mayor calificados por el Concejo Municipal, en cuya situación, las sesiones pueden tener verificativo en cualquier parte de la circunscripción territorial del municipio.

**Artículo 39.- Asistencia a sesiones:** Todos los miembros del Concejo Municipal están obligados a asistir puntualmente a las sesiones. Todos los miembros tienen voz y voto, sin que ninguno pueda abstenerse de votar, ni retirarse, sino hasta que terminado la votación; pero si alguno tuviera interés personal del asunto del que se trate, o lo tuviere algún pariente suyo dentro de los grados de ley, deberá abstenerse de participar en su discusión y, en consecuencia, de votar retirándose mientras se tome la decisión. De existir esa situación, y no se abstuviere, cualesquiera de los miembros del Concejo Municipal podrán solicitarlo; quien procederá a retirarlo.

**Artículo 40. Inasistencia a sesiones:** La inasistencia a las sesiones, sin excusa escrita justificada, será sancionada disciplinariamente de conformidad con el presente reglamento, pudiéndose declarar vacante el cargo por inasistencia, sin causa justificada, a cinco (5) sesiones consecutivas, comunicando de inmediato su decisión al Tribunal Supremo Electoral para los efectos que disponga la Ley Electoral y de Partidos Políticos. En el caso de inasistencia de los síndicos, para la sesión de la que se trate, el alcalde nombrará síndico específico a uno de los concejales.

**Artículo 41. Enmiendas:** Las enmiendas a la agenda o temas de discusión, se propondrán verbalmente o por escrito, en este último caso serán entregadas al Secretario Municipal para que les de lectura y, en su orden, se pondrán a discusión y votación.

**Artículo 42. Vigencia de acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal:** Los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal serán de efecto inmediato; pero, los de observancia general entrarán en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el diario oficial, a menos que la resolución o acuerdo amplíe o restrinja dicho plazo

**Artículo 43.- Cabildo Abierto:** : El Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá acordar que una sesión se celebre a cabildo abierto cuando así lo amerite el caso. el concejo Municipal, podrá celebrar sesión a cabildo abierto de conformidad con lo establecido en el Código Municipal.

**Artículo 44.- Convocatoria:** Inmediatamente después de declarar abierta una sesión a cabildo abierto, el alcalde hará saber a los vecinos asistentes, el motivo de la convocatoria y que deben guardar el orden y decoro necesarios para su celebración, en caso de no observarse estos principios, se suspenderá la sesión a cabildo abierto y el secretario (a) dará lectura de los fundamentos legales establecidos en el Código Municipal que contengan el procedimiento.

**Artículo 45.- Uso de la palabra:** Quienes hagan uso de la palabra en un cabildo abierto, lo harán con respeto a los miembros de la Corporación Municipal y a las personas presentes, evitando frases o alusiones ofensivas y se concretarán al objeto de la consulta. Si previo a las prevenciones de la presidencia de debates, si los oradores no guardan el orden y decoro debido, el Consejo Municipal podrá levantar la sesión de cabildo abierto a petición de cualquiera de sus miembros.

Oídos los vecinos sobre la consulta que motivo el Cabildo abierto, se procederá a levantar la sesión

**Artículo 46.- Audiencia Pública:** Si el Concejo Municipal recibe solicitud de uno o más personas o sector de vecinos para exponer sus problemas en forma directa, podrá acordar si lo cree conveniente, concederles audiencia y les notificara con anticipación la fecha y la hora de la sesión señalada para el efecto, haciéndoles saber que deben designar como máximo a tres persona para que lleven la palabra a nombre de cada grupo.

Escuchados los vecinos en su exposición, el concejo Municipal resolverá lo procedente en su oportunidad. Las disposiciones del artículo 39 de este reglamento se observará en los casos de audiencia publica. El consejo Municipal si considera que no es procedente la audiencia en sesión, puede acordar que los vecinos sean atendidos por una de sus comisiones de trabajo o designar una específica para tal efecto.

**Artículo 47.- Sesiones Públicas:** Todas las sesiones serán públicas, bajo pena de nulidad de lo que ellas se traten, Es decir que cualquier persona podrá estar presente escuchando las deliberaciones, siempre que se comporte correctamente. Sin embargo, en casos especiales, el presidente o el Concejo Municipal, podrá evitar el ingreso de personas que puedan conducirse o faltar al orden o a la seguridad de sus miembros. Sin embargo, el Concejo Municipal podrá retirar del salón de sesiones a quienes no se comporten correctamente.

**Artículo 48. Clausura:** Escuchados los vecinos sobre la consulta que motivó el cabildo abierto, éste será clausurado. El Concejo Municipal resolverá lo procedente en su oportunidad.

## **CAPITULO II AUDIENCIA PÚBLICA**

**Artículo 50. Procedimiento:** Si el Concejo Municipal recibe solicitud de una o más personas o sector de vecinos, para exponer su problema en forma directa, podrá acordar, si lo cree conveniente, concederles audiencia y les notificará con anticipación la fecha y hora de la sesión señalada para el efecto. Si el Concejo Municipal considera que no es procedente la audiencia en sesión, puede acordar que sean atendidos por una de las comisiones de trabajo o designar una comisión específica para tal efecto.

**Artículo 51. Resolución:** Escuchados los vecinos en su exposición, el Concejo Municipal resolverá lo procedente en su oportunidad.

### **CAPITULO III DE LOS DEBATES Y DISCUSIONES**

**Artículo 52.- Normas:** Para mantener los derechos de todos los miembros del Concejo Municipal y su adecuada participación se establecen las siguientes normas:

1. Todo miembro del Concejo Municipal tendrá legítima oportunidad de expresar su opinión adecuadamente y sin más limitaciones que las que establezca el presente reglamento
2. Los miembros del Concejo Municipal pueden expresarse solicitando al alcalde o a quien presida su turno y el mismo se otorgará conforme sea solicitado.
3. Los miembros del concejo municipal al hacer uso de la palabra deberán argumentar objetivamente sobre el asunto en discusión en sus juicios o pronunciamientos, podrán sostener sus criterios con argumentos e ilustraciones lógicas y razonables, y en todo caso, participando en corrección, con respeto a la Corporación Municipal y a cada uno de los integrantes-
4. Debe concederse la palabra conforme al orden en que haya sido solicitada, salvo aquellos casos en que la presidencia de debates acuerde, informándolo y la corporación Municipal, concederá la palabra alternativamente a quienes estuviesen en pro y en contra del asunto en discusión.
5. Ningún miembro del concejo puede interrogar a otro integrante de ese cuerpo colegiado, y cuando requiera explicaciones adicionales, deberá solicitarlos del consejo o a quien presida, quien podrá instar al ponente o ponentes, firmantes a dar las explicaciones que conduzcan a aclarar el debate
6. Como garantía de mantenimiento del derecho de todos los miembros del Concejo Municipal a ser oídos, quien preside no podrá dar por agotado un debate en tanto haya algún miembro de la corporación que pida la palabra para referirse al asunto
7. Los miembros del concejo Municipal podrán en forma breve, hacer uso de la palabra para aclarar las interpretaciones erróneas o tergiversadas que se haya hecho de sus intercesiones.

**Artículo 53.- Dirección:** El Alcalde o concejal que corresponda, es el director de debates y responsable de que se lleven a cabo con corrección y con apego a las normas parlamentarias, por lo que en la conducción de las discusiones es la autoridad directa o inmediata.

**Artículo 54.-** Los debates se registrarán por las siguientes disposiciones:

1. Los asuntos serán puestos a consideración del Concejo Municipal, por el presidente de debates, de acuerdo con la agenda del día establecida y aprobada por el cuerpo colegiado.

2. Puesto a discusión un asunto, quien presida concederá el uso de la palabra a alguno de los miembros de la comisión dictaminadora, seguidamente se le dará la palabra a otros solicitantes
3. Quien presida conducirá los debates con estricta imparcialidad concediendo la palabra en el orden en que haya sido solicitada salvo cuando por el número de oradores sea posible alternarlo entre los que están a favor y los que están en contra del asunto en discusión.

**Artículo 55.- Faltas:** Los miembros del Concejo Municipal podrán requerir a quien preside, como falta al orden, entre otros los casos siguientes:

- Cuando se infrinja alguna disposición del presente reglamento
- Cuando se expresen ofensas, injurias, calumnias o se fala al respeto en contra de alguna persona
- Cuando alguno de los miembros del consejo Municipal, que este en uso de la palabra se refiera a asuntos ajenos al que se encuentra en discusión, salvo que se trate de argumentos ejemplificantes.

**Artículo 56.-** Cuando no se tenga la mayoría para resolver un asunto podrá acordarse un receso de la sesión a solicitud de dos o más miembros del Concejo Municipal y con voto de la mayoría absoluta, el cual no podrá ser mayor de media hora.

podrá suspenderse una sesión por causa de fuerza mayor y se espera el tiempo prudencial para reanudarla, en caso persistirá la causa de la suspensión, el consejo Municipal resolverá si se levanta la sesión. Los puntos que no se fueren conocidos deberá incluirse en la agenda de la próxima sesión ordinaria.

## TÍTULO IV PARTICIPACIÓN EN EVENTOS CAPÍTULO ÚNICO

### PARTICIPACIÓN EN EVENTOS INTERNACIONALES

**Artículo 57. Delegación:** Cuando la Municipalidad sea invitada a estar representada en otro país en reuniones o congresos de carácter internacional, el Concejo Municipal decidirá sobre la conveniencia de asistir y en su caso, nombrará la comisión o delegación correspondiente, cuya integración será acordada con el voto de la mayoría establecida en el Código Municipal. De haber asuntos de importancia pendientes de

conocer y resolver por parte del Concejo Municipal, este deberá tomar las medidas que correspondan para que las sesiones puedan llevarse a cabo con el quórum requerido.

**Artículo 58. Invitación personal:** La disposición del artículo anterior no será aplicable cuando se trate de invitación personal a alguno o varios miembros del Concejo Municipal, sin embargo ellos podrán decidir si delegan su representación, en el caso que el viaje a la reunión sea de primordial interés para el municipio.

**Artículo 59. Asistencia a más de un evento durante un año e informe:** Tanto el Alcalde Municipal, como cualquier miembro del Concejo Municipal podrán asistir en un año calendario a más de una reunión o evento a realizarse en el extranjero. Toda comisión o delegación deberá rendir informe por escrito al Concejo Municipal, dentro de los quince días siguientes a su retorno.

**TÍTULO V**  
**OTRAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ATRIBUCIONES ESPECIALES**

**Artículo 60. Solicitud de información:** Para el desempeño de su trabajo en el Concejo Municipal o en su papel de miembros de cualquiera de las comisiones, los Síndicos, así como los Concejales, pueden solicitar la información por escrito a través del Secretario Municipal en tiempo prudencial de acuerdo a la Ley de acceso a la información.

**Artículo 61. Propuestas para el fortalecimiento institucional:** En caso que los Síndicos, los Concejales, notaran deficiencias o irregularidades en las oficinas administrativas de la municipalidad, deberán comunicarlo al Alcalde Municipal, para que se tomen las medidas y apliquen los correctivos correspondientes.

**Artículo 62. Fiscalización de la acción administrativa del Alcalde Municipal:** Es deber de los Síndicos y Concejales, exigir al Alcalde Municipal, el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal.

**Artículo 63. Actos oficiales y protocolarios:** En los actos oficiales o protocolarios organizados por la municipalidad, la persona designada para el efecto dispondrá los lugares que deban ocupar los invitados especiales atendiendo su categoría.

**Artículo 64. Programa:** En estos actos se observará un programa elaborado para el evento; a falta de programa, el Concejo Municipal designara qué persona o personas tomarán la palabra en su nombre y no podrán hacer uso de la misma quienes no hayan sido designadas.

**Artículo 65. Comisiones de protocolo:** El Concejo Municipal o el Alcalde Municipal, nombrarán las comisiones de protocolo que sean necesarias en actos oficiales.

**TÍTULO VI**  
**Capítulo I**  
**Recursos**

**Artículo 66.- Recursos:** contra las resoluciones del Concejo Municipal procede los recursos que establece el Código Municipal y la Ley de lo Contencioso Administrativo

**TITULO VII**  
**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo 67. Casos no previstos:** El Concejo Municipal, como Autoridad Nominadora, resolverá los casos no previstos en el presente Reglamento.

**Artículo 68. Aprobación.** El presente Reglamento es aprobado por Acuerdo del Concejo Municipal.

**Artículo 69. Modificaciones:** Las modificaciones al presente Reglamento solo podrá hacerlas el Concejo Municipal por iniciativa propia, o a propuesta del Alcalde Municipal.

**Artículo 70. Vigencia:** El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente, debiéndose para el efecto hacerlo del conocimiento de todos los miembros del Concejo Municipal. (fs) aparecen las firmas ilegibles del señor Alcalde Municipal, Síndicos y Concejales. Certificó: Franklin Averel Corado de León, Secretario Municipal, están los sellos respectivos.-----

-----Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE JALPATAGUA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. DOY FÈ.-----

**FRANKLIN AVEREL CORADO DE LEÓN**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**